



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

035

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

MÉXICO, D.F., a 2 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, la C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA, Representante Legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, celebrada para la Adquisición de veintiséis claves de material de curación y ocho claves de material de laboratorio, Grupos de Suministro 060 y 080, específicamente respecto de la partida 12 clave 060.157.0104.003; manifestando en esencia lo siguiente: -----

a) Que se inconforma en contra del acto de fallo (sic) de la adjudicación Directa que nos ocupa, por el motivo de haber aprobado la propuesta hecha por la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS DEL SURESTE, S.A. de C.V., en la partida No. 12 clave 060.157.0104.0003 marca SODASORB, dejando de observar el punto 3 incisos c) y m) de las especificaciones de la mencionada adjudicación, cabe señalar que se le adjudicó a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS DEL SURESTE, S.A. de C.V., la citada clave, no obstante que esta empresa no cuenta con el apoyo del fabricante W.R.& GRACE, ni el de su representante y distribuidor en México FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V. -----

b) Que es de señalar que su mandante cumplió con todas y cada una de las especificaciones de las bases, inciso C) Registro Sanitario o constancia oficial expedida por SSA de que no requiere, inciso M) carta de apoyo del fabricante en caso de que los productos sean de origen de importación; la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS DEL SURESTE, S.A. de C.V., no pueden cumplir con los incisos c) y m) de las especificaciones ya que ni el fabricante ni el distribuidor exclusivo para México la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., extendieron documento alguno para su participación, por lo que los documentos que esta empresa presentóno pueden ser verídicos. -----

c).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

036

- 2 -

Copia simple de la Escritura Pública No. 106,769 de fecha 20 de octubre de 2010 pasada ante la fe del Notario Público No. 74 del Distrito Federal; Acta de Comunicado de Resultado de la Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10 de fecha 12 de noviembre de 2010; Copia simple referente a la Carta de Representación de la empresa W.R.& GRACE para la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V. -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Acta de Comunicado de Resultado de la Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10 de fecha 12 de noviembre de 2010, en virtud de que considera que indebida la aprobación de la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS DEL SURESTE, S.A. de C.V., en la partida No. 12 clave 060.157.0104.0003 marca SODASORB, ya que incumple con lo solicitado en el punto 3 incisos c) y m) de las especificaciones de la mencionada Adjudicación, lo que afectan los intereses de su representada, ya que la citada empresa no cuenta con el apoyo del fabricante W.R.& GRACE, ni el de su representante y distribuidor en México FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y en el asunto que nos ocupa, la C. MARIA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA, Representante Legal del C. FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. de C.V., hace valer motivos de inconformidad contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA, Representante Legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. de C.V., se concluye que de los actos de que se duele el inconforme no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, por tanto los actos que controvierte no corresponden dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

727



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante no compete dirimirlo a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la solicitud que plantea la hoy promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad la C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA, Representante Legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. de C.V., en contra de actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, los cuales no corresponden a los Actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien, a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de los cuales puedan inconformarse, no compete atender en la instancia de inconformidad a esta Autoridad Administrativa, lo que encuentra sustento en lo dispuesto

831



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece, en lo conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Sustenta lo anterior el contenido del precepto 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea la promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia, no siendo competencia de este Órgano Administrativo para conocer y resolver sobre el planteamiento del hoy accionante.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre los motivos planteados en el escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, signado por la C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA, Representante Legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, para la Adquisición de Veintiséis claves de Material de Curación y ocho claves de Material de Laboratorio, Grupos de Suministro 060 y 080, específicamente respecto de la partida 12 clave 060.157.0104.003.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por la C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-294/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6417 /2010.

- 6 -

Representante Legal de la empresa FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número AD641253-185-10, celebrada para la Adquisición de Veintiséis claves de Material de Curación y ocho claves de Material de Laboratorio, Grupos de Suministro 060 y 080, específicamente respecto de la partida 12 clave 060.157.0104.003, por no tener competencia para conocer sobre los actos de una adjudicación directa, dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. MARÍA DE LOURDES BERNARDETTE GARCÍA LARA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FRANCISCO GARCÍA LOPEZ, S.A. DE C.V., CERRO DEL CRESTÓN NO. 60, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, MÉXICO, D.F., C.P. 04200.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT| 11732.

C.C.P. LIC. JORGE GUILLERMO MARÍN BERMEJO -ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCOHS*HAR/JGP